

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00011-00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: ALIRIO SILVA
Demandado: MUNICIPIO DE CALI – METROCALI S.A.

Objeto del pronunciamiento:

Decidir sobre el decreto y práctica de pruebas, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

En atención a que la audiencia especial de pacto de cumplimiento (folios 270 al 272) llevada a cabo el 01 de febrero de 202018 fue declarada fallida debido a la falta de ánimo conciliatorio por parte del Municipio de Santiago de Cali y Metrocali; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente proceso por el término de 20 días, prorrogables por 20 días más si el recaudo probatorio y la complejidad del mismo así lo ameritan.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

TENER como pruebas, en su debida oportunidad procesal, los documentos presentados por la parte actora con la demanda, visibles de folios 23 al 70, 175 a 261 del cuaderno principal y los documentos presentados con escrito visibles a folios 282 a 318; los documentos presentados por el coadyuvante mediante escrito visibles a folios 319 a 351

2. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

2.1. PRUEBAS DE METROCALI S.A.

TENER como pruebas, en su debida oportunidad procesal, los documentos presentados por

la apoderada de Metrocali S.A., con la contestación de la demanda, visibles de folio 122 del cuaderno principal.

2.1.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR METROCALI S.A.

DOCUMENTAL:

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y transporte de Cali, ubicada en la en la carrera 3 No. 56-90 Barrio Salomia, con el fin de que informe si en algún momento se ha ordenado la suspensión del servicio de transporte prestado en el sector de Pance por la empresa Transporte Recreativo.

TESTIMONIALES:

CÍTESE por intermedio del apoderado judicial de la parte demandada y a través de la secretaria del Despacho, a las siguientes personas: Ingeniero CARLOS ALBERTO BECERRA Jefe de la Oficina de Planeación de la Operación de Metrocali S.A., quien puede ser citado en la Avenida Vásquez Cobo No. 23 N- 59 de esta ciudad, a fin que el día **MIÉRCOLES 09 DE MAYO DE 2018 A LAS 2:00 PM**, se sirvan comparecer a este Despacho, para deponer sobre lo que conozcan de los hechos de la demanda.

2.3. PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

TENER como pruebas, en su debida oportunidad procesal, los documentos presentados por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali, con la contestación de la demanda, visibles a folios 150 a 168 del cuaderno principal.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 16

De 23/05/18

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 166

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00138-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Maykol Alejandro Castro
Demandado: Hospital Departamental y otros

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 9 de Abril / 18, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 11 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. ()

1 *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 16

De 23103118

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 170

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00160-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Diego Alejandro Loaiza
Demandado: Municipio de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 9 de abril / 18, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 11 situada en el piso 05 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearé las

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 16

De 23/03/18

El Secretario [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 181

Santiago de Cali, Marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00446-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Huilfrido González Ramírez y otros
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Fundación Hogar del Niño

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las entidades ejecutadas contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado de tal excepción al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se observa que a folio 80 y 88 del cuaderno principal, los representantes de las entidades ejecutadas, otorgaron poder especial a los abogados MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES y JESUS ANDRES HERRERA PARDO, con el propósito que represente los intereses de la FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO e ICBF respectivamente dentro del presente asunto. Por cumplir los requisitos indicados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocerle personería para actuar a la mencionada apoderada.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, **por el término de diez (10) días**, para fines pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.701.388 y con T.P. No. 70.020 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO, de conformidad con el poder a ella otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JESUS ANDRES HERRERA PARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.568 de Bogotá y con T.P. No. 143.772 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. _____ De _____

El Secretario _____